



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5393-2006-PA/TC
ICA
FÉLIX ÁNGEL QUISPE REYES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Ángel Quispe Reyes contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 95, su fecha 16 de febrero de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el actor manifiesta que fue víctima de un despido arbitrario. Por su parte la emplazada afirma que el demandante fue despedido por haber cometido faltas graves previstas en la ley.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez competente deberá adaptar la demanda conforme al proceso que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios establecidos en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales adoptados por este Colegiado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. FFJJ 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5393-2006-PA/TC
ICA
FÉLIX ÁNGEL QUISPE REYES

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el considerando 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR